



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE ANULACIÓN DE SEÑALES TELEFÓNICAS Y OTRAS COMUNICACIONES EN RECINTOS PENITENCIARIOS, TIPIFICA EL DELITO DE INGRESO Y USO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES A ESTOS RECINTOS Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO QUE INDICA

Considerando:

- 1.- Que las estadísticas actualizadas de Gendarmería de Chile señalan que en el país se encuentran en el Subsistema cerrado 43.531 hombres y 3.533 mujeres, es decir un total de 47.064 personas en calidad de privados de libertad, prisión preventiva, entre otras condiciones, quienes en ocasiones continúan cometiendo delitos en connivencia con cómplices en el exterior, utilizando preferentemente para ello teléfonos celulares, ingresados ilegalmente por terceros que burlan el sistema de fiscalización que existe dentro de las unidades penales¹.
- 2.- Que el sistema penitenciario cuenta en la actualidad con 83 recintos, de los cuales 45 tienen una sobrepoblación, situación que hace difícil un control exhaustivo y efectivo por parte del personal de Gendarmería para impedir el ingreso y uso de aparatos celulares por parte de la población penal, quien se encuentra impedida de acceder a estos en virtud de la reglamentación interna asociada a la condena que recae sobre cada uno de ellos.
- 3.- Que uno de los delitos más comunes para quienes se encuentran privados de libertad es el conocido como fraude o estafa telefónica, por medio del cual los prisioneros utilizan sus dispositivos de telefonía celular para llamar a cualquier persona al azar y, utilizando una metodología bien conocida pero eficiente de chantaje hacia al receptor de la llamada y que, en general, tiene por propósito recibir una transferencia bancaria de forma electrónica o físicamente en dinero mediante un cómplice que se encuentra en el exterior bajo la amenaza de un eventual daño a un familiar.

¹ https://www.gendarmeria.gob.cl/est_general.html





4.- Que a este tipo de actuaciones ilícitas se agregan otras más graves, en coordinación con bandas delictivas que se encuentran en libertad, manteniendo desde los centros penitenciarios nexos con el crimen organizado y narcotráfico o, derechamente, existiendo desde dichos recintos jefes de bandas criminales que controlan el delito en los territorios, revistiendo el carácter de verdaderas operaciones delictivas cuya planificación, coordinación y control se gesta desde las celdas, para terminar siendo consumadas por bandas criminales, dificultando la persecución de este tipo de flagelo social.

A mayor abundamiento, no son pocos los casos donde se han advertido, desde el contexto nacional e internacional, la contribución de privados de libertad en la ejecución de actividades ilícitas y participando estos del eslabón superior de la actuación criminal.

5.- Que, en virtud de estos antecedentes surge este proyecto de ley que tiene por finalidad continuar una iniciativa originada década atrás y que, ante el creciente desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones es posible hoy generar un sistema que permita cancelar o anular de forma permanente señales sea de telefonía celular o transmisión de datos en cada uno de los establecimientos penitenciarios en los que se encuentra la población penal privada de libertad, previniendo la comisión de estos delitos y, principalmente, desarticulando el entramado del crimen organizado y/o narcotráfico de sus estructuras superiores, líderes, que actualmente se encuentran cumpliendo condena.

6.- Asimismo, la iniciativa legal busca prevenir el acceso a estos dispositivos de telefonía celular a los establecimientos penitenciarios, mediante la incorporación de un nuevo tipo penal que, por una parte, desincentive a terceros a ingresar estos aparatos y por otra, colabore en el control de estas actuaciones cuya consecuencia, especialmente, es la referida en los párrafos precedentes.

En una visita realizada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos a 44 recintos, cuyo informe fue publicado en enero recién pasado, se pudo constatar que en 11 establecimientos no existían camas para todos los reclusos, en 23 no se aseguraba el acceso a agua potable las 24 horas de día, y menos a privacidad en el uso de los servicios higiénicos, además de encontrarse plagas de todo tipo de animales e insectos.

7.- Paralelamente, se ha podido constatar el fracaso del modelo de las cárceles concesionadas (modelo que acumula más de veinte años de experiencia), ya que la información conocida confirma que la situación de los reclusos, y por lo tanto sus





posibilidades de rehabilitación, son similares a las que hay en las cárceles comunes, por lo que se deben buscar soluciones basadas más en la tecnología que en la capacidad de fiscalización de Gendarmería.

8.- Por último, es necesario recalcar que hoy en día existe la tecnología para que las empresas telefónicas no presten servicio en áreas determinadas, sin afectar a más usuarios que a los que se trata de mantener marginados del empleo de celulares, y que si no lo han hecho es simplemente porque no se les ha hecho esa exigencia con la decisión que se requiere para asegurar su cumplimiento.

Idea Matriz.

Incorporar al ordenamiento jurídico la obligación de anular o cancelar de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro que comprenda los centro de reinserción social juvenil cerrados o semicerrados y los establecimientos penales que integren al régimen de control cerrado y sancionar aquellas conductas que contribuyan al acceso de dispositivos en dichos recintos.

En razón de los antecedentes anteriormente expuestos y en uso de mis facultades constitucionales, vengo a proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO.- Las empresas de telecomunicaciones deberán, en marco de su responsabilidad social y resguardo de la Seguridad Pública, colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo instalaren antenas o medios que se anulen o cancelen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro que comprenda





los centro de reinserción social juvenil cerrados o semicerrados y los establecimientos penales que integren al régimen de control cerrado.

El bloqueo señalado en el inciso anterior se realizará en todas las bandas de frecuencia utilizadas por los equipos electrónicos de comunicación y en ningún caso se podrá extender más allá de los diez metros del perímetro del recinto en cuestión; con la finalidad de garantizar la seguridad y comunicación de la población aledaña al recinto penitenciario.

El no cumplimiento de la obligación establecida en el inciso primero del presente artículo será sancionado con una multa a beneficio fiscal de 150 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia esta multa se duplicará.

El incumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del presente artículo será sancionado con multa a beneficio fiscal de 30 unidades tributarias mensuales y las indemnizaciones que sean fijadas por el Juez de Policía Local competente al domicilio del denunciante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Intercálese en el Código Penal los siguientes Artículos 295 Ter y 295 Quáter nuevos del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 295 TER.- El que ingresare o facilitare el ingreso de manera clandestina y por cualquier vía, de instrumentos electrónicos de comunicación a recintos penitenciarios o centros de reinserción social juvenil cerrados, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Si el autor del hecho ostentare la calidad de abogado, funcionario de Gendarmería de Chile o funcionario público, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y suspensión de cargo u oficio en su grado máximo.

ARTÍCULO 295 QUÁTER.- Será agravante de responsabilidad penal el que encontrándose en prisión preventiva o cumpliendo condena en un establecimiento penitenciario se sirva de cualquier instrumento electrónico de comunicación para la comisión del delito”

ARTÍCULO TERCERO.- Agréguese un inciso segundo nuevo al literal b) del Artículo 36 B de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, del siguiente tenor:

“No será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior a las empresas de telecomunicaciones, Gendarmería de Chile y Sociedades Concesionarias de recintos penitenciarios en el marco de la implementación de dispositivos de control, anulación o cancelación de señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de





transmisión de datos o imagen dentro de los recintos que componen el sistema penitenciario chileno.”

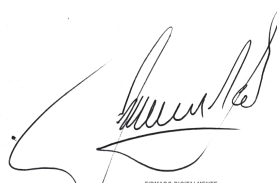
JOANNA PÉREZ OLEA
Diputada de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CIFUENTES L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SAFFIRIO E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.

